



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 005-2021-GRA/CR

Ayacucho, 20 de enero de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2021, trató el tema relacionado a "Declarar de Interés Regional y de Carácter Prioritario la atención de los conflictos sociales generado por la contaminación minera en las cabeceras de cuenca (ríos), de las provincias de Paucar de Sara Sara, Parinacochas y Lucanas de la Región Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 1°, 2°, 7°, 28°, 38°, 44°, 45°, 66°, 67° y 68° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y en el artículo 44° señala que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley N° 26821 - Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 66° y 67° del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú;

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud y sus modificatorias en sus Artículos 103°, 104°, 105°, 106° y 107°. La protección del medio ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares, para preservar la salud de las personas, como medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, en los términos y condiciones que establece la ley;

Que, el Decreto Supremo N°014-92-EM, establece que todos los recursos minerales pertenecen al Estado, y cuya propiedad es inalienable e imprescriptible. El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa. El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones;

Que, el Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, prescribe que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana. Le corresponde prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que pueda interferir en el normal

1...



Acuerdo de Consejo Regional N° 005 -2021-GRA/CR

desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad. Las personas están obligadas a contribuir y colaborar inexcusablemente con estos propósitos;

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros y el Reglamento de Organización y Funciones de Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), tiene por objeto establecer y regular los procedimientos mineros contenidos en la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, y es aplicable a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramitan procedimientos mineros ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Dirección General de Minería - DGM o los Gobiernos Regionales - GORE, según corresponda, para obtener concesiones y diversas autorizaciones en las actividades del sector minero;

Que, los pobladores de Cora Cora, Chaviña, Chumpi, Incuyo y Pauza, iniciaron una protesta en la ciudad de Puquio, con fecha 18/12/2020 y suspendió el 20/12/2020, por causa del incumplimiento de la visita de inspección ambiental a las mineras que explotan los recursos en estas provincias ayacuchanas, programadas por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), así como el otorgamiento discriminado de las licencias durante la pandemia a las empresas mineras por parte del Estado a través del sector de Energía y Minas; y por el abuso constante de las empresas mineras «Lourdes» que pertenece a la compañía Pucara Resources S.A.C.; la compañía Ares S.A.C. que pertenece al grupo Hochschild; y Apumayo S.A.C., que causan graves daños a la salud y destrucción de la corteza terrestre, la contaminación de las aguas, la afectación a la flora y fauna del entorno próximo a la explotación minera, la contaminación del medio ambiente, daños a la salud, pérdida de cosechas y la pérdida de servicios ecosistémicos;

Que, el presidente del comité de lucha del Frente de Defensa del Pueblo de Parinacochas, indicó que en esta zona hay empresas mineras contaminando la principal represa que es Ancascococha, por el proyecto de explotación minera denominado "Lourdes", que se desarrolla como parte del proyecto de la compañía minera Empresa Pucará Resources S.A.C, causando un impacto ambiental de gravedad en nuestra región; que asimismo, la provincia de Lucanas rechaza los abusos ambientales de la compañía minera Apumayo S.A.C. con unidades mineras ubicadas en los distritos de Chaviña y Sancos; igualmente la provincia de Páucar del Sara Sara, denuncia la contaminación en las cuencas Huanca Huanca, Páucar del Sara Sara y el río Mirmaca por parte de la Minera Ares S.A.C. del Grupo Hochschild – Hochschild Mining, Unidad Operativa Inmaculada;

Que, mediante Acta de fecha 20/12/2020, las diversas autoridades del lugar, acordaron diversos aspectos como: No a la minería en las cabeceras de cuenca y zonas productivas; Cierre inmediato de las empresas mineras en sus diversas etapas en el sur de Ayacucho; Nulidad de todas las concesiones mineras en el sur de Ayacucho; Apertura de dialogo de alto nivel para el cumplimiento de nuestras demandas con nuevos funcionarios de las diferentes instituciones que otorga los permisos, autorizaciones o licencias; Declarar en emergencia social el sur de Ayacucho, por culpa de las empresas mineras irresponsables; Descentralización de la Oficina de Energía y Minas; Reinicio inmediato de la obra ampliación de la capacidad de almacenamiento de la represa "Ancascococha" y otros; Exigimos la reglamentación para determinar las cabeceras de cuenca de acuerdo a ley, responsabilizando al ANA, por incumplir hace más de (03) años atrás; Exigimos la emisión de la Ordenanza Regional, declarando como zona intangible las cabeceras de cuenca, bofedales, ojos de agua, lagunas y ríos en la región de Ayacucho; Solicita la intervención del Ministerio de Salud para la realización de diagnóstico, evaluación y tratamiento de toda la población afectada; entre otros;

Que, los recursos naturales son un medio de subsistencia de muchas poblaciones en el Perú que se dedican sobre todo a la agricultura o a la ganadería. Si las fuentes como el agua o el aire se encuentran en un mal estado ello afecta drásticamente a estos pueblos y, en el caso de pueblos indígenas, a su propia supervivencia. El Estado tiene como función promover el crecimiento económico sostenible y para ello debe armonizar y compatibilizar minería y medio ambiente. En ese sentido, el problema de los conflictos socioambientales y la minería es de gran magnitud y el Estado se encuentra en la obligación de intervenir;

Que, mediante Oficio N° 035-2020-CL/PPSS-PAR-LUC, de fecha 23/12/2020, el presidente de Frente Defensa del Pueblo de Parinacochas – FREDEP, solicita al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho: "Declarar en Emergencia Social el Sur de Ayacucho por culpa de Empresas Mineras Irresponsables", por las siguientes razones: Hay familias con presencia de metales pesados en la sangre; División de familias y/o pueblos por parte de las empresas mineras; Contaminación de agua para consumo humano, agrícola, animales y ecosistema; Destrucción y vulneración de las cabeceras de cuenca; Acaparamiento y problematización de las



Acuerdo de Consejo Regional N° 005 -2021-GRA/CR

fronteras y/o delimitaciones territoriales; Corrupción generalizada por parte de la empresa minera a los funcionarios y dirigentes comunales; Incremento del (COVID 19) por no acatar las normas de salud y seguridad, por la actividad crítica donde realizan las empresas mineras; Uso de la escasa agua por parte de las mineras perjudicando a los pueblos de influencia directa e indirecta;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia del literal e) que faculta aprobar su reglamento interno; asimismo el numeral 6), del artículo 8° establece que La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos;

Que, el artículo 2° de la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que "Se entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos";

Que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de gobierno, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia conforme a lo prescrito por el Art 8° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización;

Que, son competencias y atribuciones de las comisiones ordinarias o permanentes, dictaminar ante el pleno del Consejo Regional, los proyectos de acuerdos y ordenanzas, además las iniciativas de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y otros organismos de participación ciudadana o gremial conforme señala el Literales e) y g) del Art. 133° del RIC- CRA-2012;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 –GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el amplio debate voto unánime de los miembros, dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, el Consejo Regional con el amplio debate respecto al Dictamen y Proyecto Acuerdo de Consejo Regional presentado por los señores Consejeros Regionales Oscar Oré Curo – Presidente, Cesar Augusto Moscoso Céspedes – Secretario de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos - 2020 y los señores Consejeros Regionales: Verónica Silvia Vargas Huayta y Hermilio Linares Neyra, con el voto unánime de sus miembros, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR, de Interés Regional y de carácter prioritario la atención de los conflictos sociales generado por la contaminación minera en las cabeceras de cuenca (ríos), de las provincias de Paucar de Sara Sara, Parinacochas y Lucanas de la Región Ayacucho, en consideración a los hechos trascendentales que atentan la vida y la salud de la población, por los diversos factores de

Acuerdo de Consejo Regional N° 005 -2021-GRA/CR

riesgo que hoy en día vienen afectando y vulnerando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Gobernador Regional la exigencia al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburo, para que instale la mesa de diálogo, articule y convoque a las demás entidades; para abordar la problemática del medio ambiente y social causado por las empresas mineras de la zona sur de la región Ayacucho, que actualmente se encuentra en conflicto social.

Artículo Tercero.- EXHORTAR, a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), conforme a sus atribuciones y competencias, solucione el conflicto social causado por las empresas mineras, como: Empresa minera «Lourdes» que pertenece a la compañía Pucara Resources S.A.C.; la compañía Ares S.A.C. que pertenece al grupo Hochschild; y Apumayo S.A.C., entre otros, quienes causan graves daños a la salud y destrucción de la corteza terrestre, la contaminación de las aguas, la afectación a la flora y fauna del entorno próximo a la explotación minera, la contaminación del medio ambiente, daños a la salud, pérdida de cosechas y la pérdida de servicios Ecosistémicos.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR, a la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA-MINSA, con la finalidad que diagnostique el estado de salud por la presencia de metales pesados en la población ubicadas dentro de la jurisdicción de las empresas mineras, que comprende las provincias de **Lucanas** (distritos de Ocaña, Otoa, San Pedro de Palco, Leoncio Prado, Aucara, Lucanas, Santa Lucía, San Cristóbal, Saisa, San Pedro, Sancos, Puquio, Chaviña, San Juan y Carmen Salcedo); **Parinacochas** (distritos de Cora Cora, Pullo, Puyusca, Upahuacho, Pacapausa, San Francisco de Ravacayco y Coronel Castañeda); y, **Páucar del Sara Sara** (distritos de Sara Sara, Pausa, Corculla, San José de Ushua, Lampa, Marcabamba, San Javier de Alpabamba, Colta, Pararca y Oyolo), entre otros.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE